



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: DANIELIDA GÓMEZ PARRA
Demandado: HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR
Rad: 20-011-31-05-001-2019-00143-00

Provee el despacho sobre la solicitud de reconocimiento de personería.

Por ser procedente, se ordena reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ GREGORIO SAENZ MORA, identificado con el número de cédula 12.502.740 y T.P. No. 160.671 del C.S. de la J., Como apoderado de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1397215b463a3aae731291962039de8a294f3e0f6ae02771ab41244da0a2d79**

Documento generado en 01/06/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Lo solicitado por la parte demandante es procedente, por lo tanto, se ordena oficiar por secretaría a La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", para que expida el cálculo actuarial actualizado por el periodo comprendido entre el 19 de enero de 1973 y el 7 de enero de 1991 a favor del señor NEFTALI RAMIREZ DELGADO, identificado con la C.C. 13.812.508.

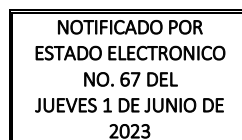
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054661d8949846f165a0315bb3802525925f68a2068d49aa2e25bb9c7e42dfa5**

Documento generado en 01/06/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre el impulso de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones planteadas conforme lo establece la norma, el Despacho ordena tener como pruebas las aportadas por las partes y de oficio se ordena tener como pruebas todas las documentales obrantes dentro del expediente, conforme al *artículo 443 C.G.P.*

Por no existir más pruebas que decretar ni practicar, se cierra el término probatorio y en consecuencia se fijará para el día **Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**, audiencia pública en la que se decidirá sobre las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución. *Parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T. modificado Ley 712 de 2001, artículo 21, artículo 443 C.G.P.*

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero: FIJESE para el día **Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**, audiencia pública en la que se decidirá las excepciones de mérito propuestas en esta ejecución. *Parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.T. modificado Ley 712 de 2001, artículo 21, artículo 443 C.G.P.*

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18317843> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ
Carolina Roperio Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883f9e6008bf57838d243782c85ea791d5cb96a96e58709d0ffc119b7ee9c7f9**
Documento generado en 01/06/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE SAUL CRUZ MOSQUERA
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA. EN LIQUIDACIÓN"
RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00069-00

Provee el despacho sobre la solicitud de corrección y/o aclaración a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El despacho advierte que, de manera involuntaria el auto que fijó agencias en derecho de fecha **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, en los fundamentos para la determinación de las mismas se consignó que se liquidaban conforme a la sentencia de segunda instancia; así mismo, se indicó que el valor de dichas agencias correspondía a la suma de \$5.396.766.76, situación que no corresponde a la realidad procesal, primero, porque la sentencia a tener en cuenta para esta fijación de agencias en derecho es la de primera instancia y segundo porque el valor correcto para las agencias en derecho es la suma de \$5.837.766,76.

Por lo anterior se hace imperioso corregir el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en donde se fijaron las agencias en derecho, respecto a la sentencia de primera instancia y el valor real de las agencias en derecho.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto que fijo las agencias en derecho de fecha **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, en cuanto a que la sentencia que sirve de fundamento para la fijación de las agencias en derecho es la de primera instancia y el valor de real de estas es la suma de **\$5.837.766,76**. Conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a82bbbb5984c8e0ec410206bac1cd6958b75ea3864115a01f390108441afddb**

Documento generado en 01/06/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>